

ORDENANZA N°: 92
AÑO: 2009

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de
Ordenanza:***

Artículo 1°.- **Ámbito de aplicación.** La presente Ordenanza y sus normas reglamentarias regulan el uso de la vía pública, y son de aplicación a la circulación de ciclomotores y motocicletas dentro de los límites de la competencia territorial del Municipio de Las Varillas.-

Artículo 2°: **Dispónese** la apertura de una lista de buena fe, para meros tenedores y/o poseedores de ciclomotores y motocicletas, con domicilio real en la ciudad de Las Varillas, en la que se inscribirán todos los rodados de una cilindrada menor a los 150 cc. y con una antigüedad mayor a los cinco años.-

Artículo 3°: La presente ordenanza tiene alcance estrictamente municipal y de ninguna manera exime a los titulares de motovehículos, de la obligatoriedad de inscribir los mismos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor ni de su correspondiente patentamiento.-

Artículo 4°: **Lista de buena fe.** La lista de buena fe, mencionada en el artículo 2° de la presente ordenanza, contendrá los siguientes datos:

1. Apellido y nombre del mero tenedor y/o poseedor.
2. Fotocopia del DNI (1ra., 2da. hoja y donde figure el último domicilio real).
3. Fotocopia de la licencia de conducir habilitante.
4. Datos del domicilio real (certificado de domicilio expedido por autoridad policial).
5. Marca, modelo y cilindrada del motovehículo.
6. Apellido y nombre del anterior poseedor del vehículo.
7. Número del DNI y datos del domicilio real del mismo.

Artículo 5º: Requisitos. Para acceder a la lista de buena fe, los interesados deberán presentar lo siguiente:

1. Documentación que posea del vehículo a incorporar a la lista de buena fe.
2. Para el caso de que el tenedor o poseedor del rodado no pudiera justificar el origen del mismo, deberá realizar una Declaración Jurada ante el organismo municipal que corresponda, con dos testigos avalando de esta manera la posesión legal del vehículo o rodado.- En dicha declaración jurada deberá constar que la falsedad de los datos declarados y consignados los hará incurrir en un delito, conforme lo establece el artículo 275 y ss. del Código Penal de la Nación.-
3. Constancia expedida por autoridad policial, en la que conste que el vehículo no posee pedido de secuestro por robo y/o alguna otra causa, consultando por número de motor y de chasis del motovehículo.
4. Libre deuda extendida por el Juzgado de Faltas Municipal.-
5. Abonar la tasa administrativa anual que corresponda y que se definirá anualmente en Ordenanza Tarifaria Municipal.
6. Constancia de la Póliza de Seguro y comprobante del último pago realizado.-
7. Suscribir el acta acuerdo que lo acredite como mero tenedor y/o poseedor del bien, la que incluye una cláusula de entrega inmediata del vehículo, ante la solicitud fehaciente del organismo competente y someterse a las actuaciones e investigaciones necesarias a los fines de determinar el propietario del vehículo.

Artículo 6º: Documentación para poder circular. Completados todos los trámites enunciados, la Municipalidad entregará una constancia de inscripción en el registro municipal de poseedores y/o tenedores de buena fe, que junto a la Licencia de Conductor habilitado y al recibo de pago de la tasa administrativa anual que corresponda, será la documentación que deberán portar para poder circular libremente por las calles de la jurisdicción de la ciudad de Las Varillas.

Artículo 7º: No eximición de deudas: El acogimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza no eximirá a los titulares, poseedores y/o tenedores de estos rodados de las deudas generadas a la fecha de la inscripción en el Registro en concepto de patentes y/o multas si las hubiera.-

Artículo 8º: Comuníquese, Publíquese, dése al registro Municipal y Archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 18/11/09

PROMULGADA POR DECRETO N° **DE FECHA:** / /